

**Viene de la 1**

chos del hombre, la declaración universal de los Derechos del niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, la constitución política de la República, el Código Civil y el Código de Menores, los hijos menores de edad tienen derecho a que sus padres les proporcionen alimentación, vestido y vivienda adecuados, salud y educación.

Por esto, el Código Civil dispone que, en la audiencia de conciliación del juicio de divorcio, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la situación del matrimonio.

La reforma garantiza el derecho a la vivienda de los hijos menores de edad o minusválidos, en el supuesto a que la reforma se refiere. Pero pueden darse estos otros casos:

1.- Que existan otro u otros inmuebles de la sociedad conyugal a más del destinado a la vivienda. En este caso no puede aplicarse la reforma, lo que sería inconveniente, injusto. Se debería disponer que al inmueble destinado a la vivienda se aplique la reforma, y que el otro u otros inmuebles de la sociedad conyugal se repartan entre los cónyuges.

2.- De acuerdo con el Código Civil, a la madre divorciada toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las

hijas en toda edad; y los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan.

Si los cónyuges tienen hijos impúberes e hijas, deben quedar al cuidado de la madre, y alguno o algunos hijos púberes pueden elegir el cuidado del padre. En este caso, ambos padres tienen derecho a vivir en el inmueble destinado a vivienda de los hijos.

3. De acuerdo con el Código Civil, no se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan.

En el caso de que ambos padres se hallaren inhabilitados para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres, correspondería la guarda.

En este caso también, el inmueble de vivienda no debería ser objeto de la partición de gananciales; debería aplicarse lo que la reforma legal establece.

Si el Juez estimara que los hijos se encuentran en estado de abandono y ordenara que sean entregados en colocación familiar, se debería disponer que el inmueble de vivienda se destine para que con sus frutos se pague la pensión correspondiente.

ria. Por ello, el autor estima que "sería singularmente injusto castigar a la prostituta dejando impunes a los clientes" y agrega que las penas privativas de la libertad, no harían otra cosa que destruir lo que las prostitutas puedan tener aún de dignidad y agravar las dificultades de su mejoramiento.

Particular empeño pone el doctor Vera en aclarar el tema relativo a la represión del rapto por seducción de la mujer menor de 16 años que a principios de siglo ocasionó una interesante polémica entre destacados penalistas ecuatorianos.

Termina el autor haciendo una serie de sugerencias, sobre todo para reformas legales.

Considera el doctor Vera Loor que se debe instaurar con la seriedad requerida, la cátedra de Educación Sexual con profesores especializados para los alumnos de sexto grado de primaria hasta el sexto curso de bachillerato, lo que permitirá que la juventud abandone esa gama de tabús y el velo misterioso que rodea a lo sexual.

En cuanto a las reformas legales que propone el autor, se encuentra un cambio de concepción del estupro que dejaría de ser delito sexual autónomo y se lo asimilaría a la violación o al rapto toda vez que "la seducción o el engaño, se asimila a una fuerza que no se puede resistir".

El rapto, sugiere el doctor Vera loor que se lo mantenga en una sola modalidad, hasta la edad de

social de la compañía es de VEINTE Y TRES MILLONES DE SUCRETES, en dos mil trescientas participaciones de diez mil sucretes cada una...  
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 31 de oct. de 1989  
Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
SECRETARIO GENERAL  
svr-553

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "MIRACIELO S.A." 13**

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de la compañía "MIRACIELO S.A." se otorgó en la ciudad de Quito el 21 de agosto de 1989 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 89-1-1-1; 01894 de 20 de oct. de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el No. 206 Tomo 120. Quito, a 24 de octubre de 1989.
2. DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "MIRACIELO S.A."; su plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS.
3. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
4. OBJETO SOCIAL.- "El objeto social de la Compañía será: La adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la planificación, construcción y promoción de obras arquitectónicas y civiles.- La Compañía podrá para sí: Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo veintiseis de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte ochentifres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil".
5. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRETES, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucretes cada una.
6. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/. 500.000,00 en numerario, quedando por pagar la cantidad de s/. 1.500.000,00 en el plazo de dos años.
7. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente Ejecutivo.

Quito, a 31 de octubre de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
SECRETARIO GENERAL  
svr-554

1989  
OCT 20  
1989